

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, se somete ésta a previa consulta pública. Los datos sobre la norma a elaborar son los siguientes:

Consejería proponente	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
Título de la disposición normativa	Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Establecer la pertinencia estratégica de la elaboración de la nueva ley que ha de enfocarse en la solidez conceptual y la eficacia práctica, así como en las diferenciaciones conceptuales del término voluntariado para evitar el mal uso del mismo, incorporar ámbitos emergentes no previstos en la norma actual, establecer límites en el voluntariado, y definir claramente los derechos y deberes de las personas voluntarias y la regulación de los mismos en las personas beneficiarias del voluntariado. La actual Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, tras más de dos décadas de vigencia, ha quedado desfasada frente a la evolución social y normativa, generando una situación de inseguridad jurídica y falta de operatividad que la nueva norma pretende subsanar ante cuestiones como, entre otras: • Obsolescencia y Desajuste Normativo: La ley autonómica es anterior a la Ley Estatal 45/2015, lo que provoca disfunciones graves. No contempla requisitos actuales obligatorios, como la certificación negativa del Registro Central de Penados por delitos sexuales para el trabajo con menores, ni se alinea con leyes orgánicas posteriores en materia de protección de datos, igualdad y protección a la infancia (LOPVI). • Vacío Legal ante Nuevas Realidades: La norma de 2001 no regula modalidades hoy consolidadas como el voluntariado digital o virtual, ni ofrece una respuesta al reto demográfico.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

	• Falta de Control ante la Mala Praxis: Existe una carencia de herramientas legales para evitar el intrusismo laboral y el uso del voluntariado con fines de lucro encubierto o <i>marketing social</i>.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Existe ya la Ley del P.A. 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado. Es necesario acomodar esta Ley a una nueva realidad, tenemos la oportunidad con la creación de un nuevo grupo de trabajo de elaborar una nueva ley que sintonice con la normativa estatal (Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado) que incorpore un articulado actualizado, teniendo en cuenta situaciones diversas (climáticas, sanitarias, ambientales, rurales...) y el papel que el voluntariado puede desempeñar en el presente y futuro, incorporando a la vez en el texto el enfoque de la perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y la garantía de la accesibilidad universal. La elaboración de una nueva Ley no es solo una necesidad jurídica, sino una oportunidad estratégica para el Principado de Asturias ya que permitirá: • Armonización Jurídica: Es imperativo alinear la legislación asturiana con la Ley Estatal 45/2015 para garantizar que las personas voluntarias en Asturias disfruten de los mismos derechos y garantías que en el resto del Estado, incluyendo cuestiones como el reembolso de gastos o la acreditación de competencias. • Coyuntura Estratégica (2026): La aprobación de la norma se plantea con el objetivo de entrar en vigor coincidiendo con el Año Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Sostenible en 2026. Esto posicionará a Asturias a la vanguardia del compromiso cívico global, alineando su estrategia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). • Resiliencia ante Crisis: Tras la experiencia de la pandemia y recientes emergencias climáticas, es el momento oportuno para legislar sobre la coordinación público-privada en crisis, fortaleciendo la capacidad de respuesta de la sociedad civil organizada evitando situaciones de confusión y desinformación en dichas situaciones de crisis. • Consenso del Sector: Existe una demanda explícita de las entidades del Tercer Sector y un consenso técnico sobre que la "reforma" de la ley antigua sería

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

	insuficiente y técnicamente compleja, siendo necesaria una ley nueva ex novo para dotar de coherencia al texto.
Objetivos de la norma	Promover la participación solidaria de la ciudadanía, establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones Públicas La nueva norma persigue modernizar el ecosistema del voluntariado asturiano mediante los objetivos concretos como la Clarificación y Protección del Modelo de voluntariado formalizado, la Garantía de Derechos y Deberes, transformando principios éticos en obligaciones legales, incluyendo la prevención del acoso o la implantación de códigos éticos y reconociendo derechos de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción voluntaria, y promover el Fortalecimiento Institucional de la acción voluntaria redefiniendo el consejo y registro de voluntariado, los premios de voluntariado o la investigación y formación en voluntariado
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Crear una sinergia entre las entidades de voluntariado que redunde en ampliar una red de voluntariado que amplíe la actividad voluntaria y repercuta en un mayor desarrollo social y comunitario. Desde la técnica normativa, se han evaluado las siguientes opciones: • Opción No Regulatoria (Mantenimiento del <i>statu quo</i>): Mantener la Ley 10/2001 sin cambios implicaría perpetuar la inseguridad jurídica actual, dejando a las entidades y voluntarios asturianos con menores garantías que las establecidas en la normativa básica estatal y sin cobertura para nuevas modalidades de participación. Las campañas de sensibilización o guías de buenas prácticas no tienen fuerza coercitiva para evitar la mala praxis. • Opción Regulatoria Parcial (Reforma de la Ley 10/2001): Se desestima la modificación parcial del

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

	articulado: Dado que los cambios necesarios afectan a la estructura, definiciones, régimen sancionador, derechos fundamentales y gobernanza, una reforma parcial resultaría en un texto fragmentado y de difícil aplicación. La técnica legislativa recomienda la aprobación de una Ley Nueva que derogue la anterior para garantizar la claridad y seguridad del ordenamiento jurídico. • Desarrollo exclusivamente Reglamentario: No es viable solucionar los problemas actuales únicamente mediante un Reglamento, ya que muchas de las adaptaciones necesarias (nuevos derechos, régimen de infracciones, definición de entidades) requieren rango de Ley para no vulnerar el principio de jerarquía normativa. Conclusión: La única solución viable y eficaz es la tramitación de una Nueva Ley del Voluntariado, que permita construir un marco jurídico moderno, garantista y adaptado a la realidad asturiana del siglo XXI
Plazo para realizar aportaciones	Un mes
Contacto para realizar aportaciones	dgdiscapacidadymayores@asturias.org



Diligencia de constancia de publicación de contenidos

Para hacer constar que, una vez publicado el 9 de febrero de 2026, entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 2026, el *"Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado"*, ha estado sometido a consulta pública previa dentro del portal AsturiasParticipa.

Se han recibido comentarios a la consulta en la cuenta participa@asturias.org que fueron remitidos al órgano responsable.

① Portal de publicación: **portal de participación** <https://asturiasparticipa.asturias.es>

① Apartado de publicación:

La Directora General de Participación Ciudadana,
Transparencia, Diversidad Sexual y LGTBI

RODRIGUEZ
LOPEZ NURIA -
DNI [REDACTED]

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOPEZ NURIA -
DNI [REDACTED]
Fecha: 2026.05.04 08:25:54
+02'00'

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y
BIENESTAR**

Referencia	NORM/2026/60
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Régimen Jurídico
Referencia Externa	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, ha regulado durante más de dos décadas la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actuaciones de voluntariado desarrolladas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las relaciones derivadas de las mismas entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y los voluntarios. Esta regulación, reconoce su papel estratégico en la promoción del bien común, la cohesión social y la participación ciudadana.

En el tiempo transcurrido desde su aprobación, la evolución y desarrollo de la propia actividad del voluntariado, así como del escenario nacional e internacional en el que este se desarrolla, aconsejan una reforma sustancial de la misma que aborde la necesidad de dar respuesta a nuevos desafíos globales, como la coordinación ante crisis sanitarias o climáticas, el reto demográfico o la soledad no deseada, poniendo en valor las singularidades de ésta en la tradición asturiana y protegiendo los derechos de las personas voluntarias.

En este marco, es también preciso un alineamiento con el actual marco normativo estatal, especialmente con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y con la Agenda 2030, aprovechando la oportunidad estratégica que brinda la declaración de 2026 como el “Año Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Sostenible.

Se detecta además una necesidad de mejorar la estructura organizativa y de coordinación de la acción voluntaria organizada asturiana, así como de incluir nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias en sectores estratégicos, partiendo del reconocimiento del papel diferencial de las entidades de voluntariado y sus redes de segundo nivel, así como de los Centros de Voluntariado y Participación Social (CVPS), figuras clave en la vertebración del territorio y la dinamización comunitaria del medio rural con más de 20 años de experiencia continuada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340703405650265750			

el régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, por la presente,

PROPONGO

PRIMERO - Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado.

SEGUNDO.- Encomendar su tramitación a la Secretaria General Técnica con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340703405650265750			

Número de resolución:
PA/222/2026/18961
Fecha 1 de julio de 2026

RESOLUCIÓN

La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, ha regulado durante más de dos décadas la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actuaciones de voluntariado desarrolladas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las relaciones derivadas de las mismas entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y los voluntarios. Esta regulación, reconoce su papel estratégico en la promoción del bien común, la cohesión social y la participación ciudadana.

En el tiempo transcurrido desde su aprobación, la evolución y desarrollo de la propia actividad del voluntariado, así como del escenario nacional e internacional en el que este se desarrolla, aconsejan una reforma sustancial de la misma que aborde la necesidad de dar respuesta a nuevos desafíos globales, como la coordinación ante crisis sanitarias o climáticas, el reto demográfico o la soledad no deseada, poniendo en valor las singularidades de ésta en la tradición asturiana y protegiendo los derechos de las personas voluntarias.

En este marco, es también preciso un alineamiento con el actual marco normativo estatal, especialmente con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y con la Agenda 2030, aprovechando la oportunidad estratégica que brinda la declaración de 2026 como el “Año Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Sostenible.

Se detecta además una necesidad de mejorar la estructura organizativa y de coordinación de la acción voluntaria organizada asturiana, así como de incluir nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias en sectores estratégicos, partiendo del reconocimiento del papel diferencial de las entidades de voluntariado y sus redes de segundo nivel, así como de los Centros de Voluntariado y Participación Social (CVPS), figuras clave en la vertebración del territorio y la dinamización comunitaria del medio rural con más de 20 años de experiencia continuada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, por la presente,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722273610020721			

RESUELVO

- PRIMERO** - Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado.
- SEGUNDO**.- Encomendar su tramitación a la Secretaria General Técnica con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

Documento firmado electrónicamente por:
La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar
P.A. El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos
Europeos (Decreto 14/2026, de 24 de junio, del
Presidente del Principado, BOPA nº 121 de 25-VI-2026)
GUILLERMO PELAEZ ALVAREZ
Principado de Asturias a 1 de julio de 2026 17:52:10

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722273610020721			

MEMORIA ECONÓMICA Y FUNCIONAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, ha cumplido un ciclo vital de más de dos décadas, proporcionando estabilidad a la acción voluntaria. Sin embargo, la profunda transformación social y tecnológica, unida a la aprobación de **la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado**, ha generado un desajuste normativo que requiere una respuesta integral.

La necesidad de esta nueva Ley obedece tanto a un imperativo de armonización jurídica (protección del menor, igualdad de género, protección de datos) como a la demanda del tejido asociativo asturiano para afrontar desafíos inéditos: el voluntariado digital, la coordinación ante crisis sanitarias o climáticas y el **reto demográfico**.

Estratégicamente, la entrada en vigor se proyecta para el año **2026**, declarado por las Naciones Unidas como "Año Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Sostenible", lo que permite alinear las políticas asturianas con la **Agenda 2030** y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.- CONTENIDO

El anteproyecto consta de 40 artículos, estructurados en cinco títulos, y una parte final con disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

- **Título I:** Define el objeto de la ley para promover y regular la acción voluntaria organizada. Introduce el reconocimiento jurídico a las prácticas consuetudinarias de ayuda mutua asturiana y delimita el voluntariado formal frente a prácticas mercantiles o becas.
- **Título II:** Regula los actores. Establece requisitos de idoneidad, incluyendo la **certificación negativa de delitos sexuales** para el contacto con menores. Reconoce el papel estratégico de la Red de **Centros de Voluntariado y Participación Social (CVPS)** y de las redes de segundo nivel
- **Título III:** Define el **Acuerdo de Incorporación** como instrumento jurídico principal, con carácter privado y no laboral.
- **Título IV:** Aborda el fomento y la promoción. Introduce figuras innovadoras como la **Prescripción Social del Voluntariado** y el reconocimiento de competencias transversales.
- **Título V:** Organiza la administración. Crea el **Observatorio del Voluntariado** y la **Escuela de Voluntariado** y Moderniza el Consejo del Voluntariado y el Registro de Entidades.

3.- INSTRUMENTOS, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, RECURSOS Y PROGRAMAS

Instrumentos de Planificación

- **Plan Estratégico del Voluntariado:** Con vigencia cuatrienal, será el eje rector de la política autonómica. Su elaboración no supondrá un incremento presupuestario respecto a planes anteriores, utilizando metodologías participativas ya implantadas.

Organización Institucional

- **Red de CVPS:** La ley blindará por primera vez la financiación y sostenibilidad de estos centros como un **servicio esencial** para el desarrollo comunitario en áreas rurales.
- **Observatorio y Escuela de Voluntariado:** Órganos técnicos de análisis y formación. Se prevé una gestión técnica colaborativa con las redes de entidades para optimizar recursos existentes.
- **Consejo del Voluntariado:** Órgano colegiado cuya reforma busca operatividad sin generar gastos de personal adicionales.

Recursos y Programas

- **Tarjeta de la Persona Voluntaria:** Instrumento para canalizar incentivos (transporte público, acceso a museos). Su coste de emisión es residual frente al impacto social que genera como mecanismo de incentivo.
- **Prescripción Social:** Requiere coordinación entre Salud y Derechos Sociales, aprovechando las estructuras ya existentes de atención sanitaria.

4.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA. FINANCIACIÓN

La norma tiene un marcado carácter transversal, ya que los ámbitos de actuación definidos en el articulado implican la gestión, fomento o supervisión de diferentes departamentos. Así, su implantación se traduce en la adaptación de las convocatorias de subvenciones, convenios y programas propios al contenido de la misma, de ahí su impacto en la práctica totalidad de la estructura administrativa del Principado de Asturias.

La siguiente tabla detalla la incidencia presupuestaria y funcional por ámbitos de actuación y su correspondencia con la actual distribución de Consejerías:

Tabla de Incidencia Transversal por Ámbitos y Consejerías:

Ámbito de Voluntariado / Acción	Consejería Competente	Incidencia	Observaciones
Social, Ocio y Tiempo Libre / Red de CVPS / Cooperación al Desarrollo	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar	Alta	Centro gestor principal de la Ley. Soporte a la Red de Centros de Voluntariado. Apoyo a programas de cooperación internacional.
Reto Demográfico / Igualdad / Comunitario - Ayuda Mutua	Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo	Alta	Gestión del impacto demográfico, paridad de género, Protección de las tradiciones de ayuda mutua y voluntariado comunitario en áreas rurales.
Protección Civil / Medio Ambiente	Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias	Alta	Coordinación de personas voluntarias en emergencias y programas de voluntariado ambiental.
Educativo / Aprendizaje-Servicio	Consejería de Educación	Media	Fomento del voluntariado en el sistema educativo reglado.
Socio-sanitario / Prescripción Social	Consejería de Salud	Media	Apoyo en centros sanitarios y derivación desde atención primaria.
Cultura y Deporte	Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte	Media	Promoción de la acción voluntaria en eventos y entidades culturales/deportivas.

Consumo Responsable / Derechos Ciudadanos	Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos	Media	Defensa de consumidores, comercio justo y participación ciudadana.
Promoción desde la Empresa / Empleo	Consejería de Ciencia, Industria y Empleo	Baja	Promoción del voluntariado promovido desde la Empresa y acreditación de competencias para el empleo.

Análisis de Financiación y sostenibilidad

1. **Créditos Presupuestarios:** La financiación de las medidas previstas se articulará principalmente a través de los programas presupuestarios ya existentes en materia de servicios sociales y participación ciudadana.
2. No obstante, la consolidación por ley de la Red de CVPS obligará a garantizar en las partidas correspondientes de los sucesivos Presupuestos Generales del Principado de Asturias la **Sostenibilidad de la Red de CVPS** adscrita a la **Consejería de Derechos Sociales y Bienestar**, garantizando créditos anuales estables para evitar la discontinuidad en la atención al medio rural.
3. **Transversalidad Presupuestaria:** Las Consejerías de **Presidencia** y **Movilidad** verán reforzada su actividad en materia de voluntariado rural y de emergencias, respectivamente, debiendo adaptar sus bases reguladoras de subvenciones a los principios de idoneidad y seguridad (certificados penales) que marca esta Ley.
4. **Incentivos al Voluntariado:** La creación de la "Tarjeta de la Persona Voluntaria" implicará la coordinación con la **Consejería de Movilidad** (para bonificaciones en transporte público) y la de **Cultura** (para accesos a equipamientos culturales y deportivos regionales). Los beneficios asociados a dicha Tarjeta (transportes, cultura) se financiarán mediante acuerdos de compensación o bonificaciones en las tasas y precios públicos de los respectivos organismos autónomos.
5. **Optimización de Recursos:** La gestión de la **Escuela de Voluntariado** y el **Observatorio** se realizará mediante convenios de colaboración con las redes de entidades entre otros agentes, lo que permite ejecutar estas políticas de fomento sin necesidad de ampliar las plantillas de personal funcionario de las Consejerías afectadas.
6. **Eficiencia:** El refuerzo de la prevención y la prescripción social genera ahorros a medio plazo en el sistema sanitario y social al combatir la soledad no deseada y mejorar la salud mental y comunitaria.

IMPACTO ECÓNOMICO

Visto lo expuesto se ha de concluir que la implementación de la presente norma no genera impacto económico ya que, por un lado, supone una mera adaptación a su contenido de las distintas tramitaciones administrativas de cada una de las Consejerías implicadas y, por otro, no incrementa el gasto ordinario presupuestado anualmente para el cumplimiento de los objetivos de las mismas, garantizando, en todo caso, la sostenibilidad del sistema de apoyo a la acción voluntaria en Asturias, especialmente en el medio rural,

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana M^a Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO
DIANA MARIA
- DNI
[REDACTED]

Firmado
digitalmente por
FERNANDEZ ZAPICO
DIANA MARIA - DNI
[REDACTED]
Fecha: 2026.08.06
14:30:58 +02'00'

INFORME DE IMPACTO DEMOGRÁFICO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

BLOQUE 1: Fundamentación

Identificación básica de la norma	Anteproyecto de Ley del Voluntariado del Principado de Asturias.
Órgano responsable	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
Justificación	Artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.
Objeto de la norma	Promover, reconocer, proteger y regular la acción voluntaria organizada en Asturias como expresión de participación solidaria y agente de transformación social.

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida entre los concejos con especiales dificultades demográficas:

- **SÍ.** Existe una brecha en la infraestructura de apoyo al voluntariado. Mientras que en zonas urbanas el voluntariado está altamente formalizado, en el **medio rural** predomina la ayuda mutua tradicional y las pequeñas asociaciones que carecen de soporte técnico y cobertura jurídica suficiente.

2. Analizar el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico:

- **SÍ.** El texto responde directamente al objetivo de fomentar la **cohesión social y territorial**. Reconoce al voluntariado como una palanca para la resiliencia comunitaria y la lucha contra la despoblación.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas:

- **SÍ.** Se otorga reconocimiento legal y protección a las prácticas de **ayuda mutua**

tradicional. Se consolida por ley la Red de **Centros de Voluntariado y Participación Social (CVPS)** como estructuras esenciales en el ámbito rural.

2. Analizar si existe alguna incentivación positiva hacia estos concejos:

- **SÍ.** Se garantiza la **financiación y sostenibilidad** de los CVPS en zonas rurales. Se facilita que entidades pequeñas en el medio rural accedan a subvenciones mediante fórmulas de **financiación conjunta** o proyectos en red.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

1. ¿Generan las medidas dificultades o desventajas en los concejos con dificultades demográficas?

- **NO.** Al contrario, la norma promueve la reducción de la burocracia para entidades rurales y les proporciona "paraguas jurídico" a través de entidades presentes en dichos territorios o de los CVPS.

2. ¿Resuelven las medidas las dificultades de inicio?

- **SÍ.** Al formalizar el apoyo a grupos informales y asegurar estructuras de dinamización en el territorio, se fortalece el capital social necesario para mantener comunidades vivas y por tanto la resiliencia de éstas.

3. ¿Establecen mejoras no previstas en la estrategia general de reto demográfico?

- **SÍ.** La **Prescripción Social del Voluntariado** es una medida innovadora para mejorar la salud mental y combatir la soledad no deseada, factores críticos tanto en el envejecimiento poblacional de la zona rural asturiana como en el aislamiento vivido y percibido por niños/as y jóvenes en dichas zonas.

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA: POSITIVO.

- **Causas del impacto:**
 1. Fomento del voluntariado en el medio rural como herramienta de **cohesión y lucha contra la despoblación.**
 2. Reconocimiento de formas consuetudinarias de solidaridad vecinal para su protección.
 3. Garantía de representación del medio rural en el **Consejo del Voluntariado.**

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

- **Resumen de medidas con incidencia:** La ley blindo la Red de Centros de Voluntariado y Participación Social como servicio esencial, promueve la paridad territorial y el apoyo a micro-entidades rurales o grupos informales en su proceso de consolidación y formalización.
- **Resultado final: Impacto Positivo.** La norma contribuye activamente a la fijación de población al mejorar la calidad de vida y el tejido asociativo en los concejos con dificultades demográficas.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana Mª Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI

Firmado digitalmente por FERNANDEZ
ZAPICO DIANA MARIA - DNI
Fecha: 2026.08.06 14:31:18 +02'00'

ASUNTO: INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Introducción.

La **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado**, se aplica a cualquier actuación administrativa, disposición o medio de intervención de cualquier autoridad competente que incida, directa o indirectamente, en el acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional. Su objeto es establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado (artículo 14 de dicha Ley). Resulta, pues, preciso valorar si el presente Anteproyecto de Ley de Voluntariado afecta a la unidad de mercado, para determinar si dicho intercambio deviene obligatorio.

Identificación de la norma:

La norma sobre la que se realiza el informe es el **Anteproyecto de ley del Principado de Asturias del Voluntariado**.

Dicho Anteproyecto tiene por objeto promover, reconocer, proteger y regular la acción voluntaria organizada que se desarrolle en el ámbito territorial del Principado de Asturias, como expresión de la participación solidaria de la ciudadanía y como agente de transformación social.

Asimismo, establece el régimen jurídico de las relaciones entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado, las personas destinatarias y las Administraciones Públicas asturianas.

Incidencia del Anteproyecto de Ley en la unidad de mercado

Desde el ámbito de este Anteproyecto de Ley, su regulación no afecta al aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y expansión de las actividades económicas por las siguientes razones de fondo:

- **Naturaleza no mercantil:** El voluntariado se define legalmente como una actividad de interés general que carece de contraprestación económica o material y se realiza por causas ajenas al interés particular.
- **Prohibición de sustitución laboral:** La norma prohíbe expresamente que las actividades de voluntariado sustituyan el trabajo retribuido o se utilicen para amortizar puestos de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.
- **Límites a la actividad económica:** El texto excluye de su ámbito las actividades realizadas en eventos lucrativos, salvo que tengan carácter

íntegramente solidario, y distingue el voluntariado de las prácticas no laborales en empresas.

- **Regulación del voluntariado corporativo:** Aunque las empresas pueden participar en la promoción del voluntariado, se establece que esta actividad no puede formar parte de su actividad mercantil ordinaria ni sustituir el trabajo retribuido. La empresa no puede organizar directamente los programas, debiendo canalizarlos a través de entidades de voluntariado sin ánimo de lucro.

Por tanto, la regulación no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos ni en la libre circulación de bienes y servicios, dado que se restringe estrictamente al ámbito de la participación ciudadana no lucrativa.

Conclusión: En relación al impacto del Anteproyecto de la Ley del Voluntariado en la unidad de mercado se valora como **sin impacto**.

Al no incidir en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información previsto en la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana M^a Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI
32885549B

Firmado
digitalmente por
FERNANDEZ ZAPICO
DIANA MARIA - DNI
32885549B
Fecha: 2026.08.06
14:31:38 +02'00'

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

- **Denominación de la norma:** Anteproyecto de Ley del Voluntariado del Principado de Asturias.
- **Órgano administrativo que lo promueve:** Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias.

2. IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS Y NECESIDADES DE LA INFANCIA IMPACTADOS

2.1. Derechos de la infancia con incidencia:

- **Principio de interés superior del niño:** Recogido expresamente para regular la participación de menores como voluntarios/as.
- **El derecho del niño a ser oído:** Se garantiza este derecho en el proceso de incorporación a programas de voluntariado.
- **Derecho a la educación:** Potenciado a través del reconocimiento y promoción de programas en el ámbito educativo, como los de "Aprendizaje-Servicio" (ApS).
- **Protección contra el abuso sexual:** Se establece como requisito ineludible la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el contacto con menores.
- **Derecho al esparcimiento y juego:** Fomentado mediante el ámbito del voluntariado de ocio y tiempo libre.

2.2. Necesidades básicas con incidencia:

- **Interacción con adultos e iguales:** Promovida por el carácter intergeneracional y comunitario del voluntariado.
- **Educación formal y no formal:** Reforzada por el voluntariado educativo y de ocio.

3. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO EN LAS FAMILIAS

3.1. Identidad familiar: La norma impacta de forma transversal en todo tipo de familias, con especial relevancia en **familias rurales** al fomentar el voluntariado como herramienta de cohesión y lucha contra la despoblación.

3.2. Impacto en las familias:

- **Acciones para el desarrollo individual:** El reconocimiento de competencias mejora la empleabilidad de los miembros de la unidad familiar.
- **Conciliación:** Se regulan mecanismos en la negociación colectiva para compatibilizar obligaciones laborales con la actividad voluntaria, favoreciendo el

tiempo familiar.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

- **Valoración: Positivo.**
- **Contribución del texto propuesto:** El anteproyecto corrige la desactualización de la Ley 10/2001 al regular la participación de menores según su madurez: mayores de 16 años con consentimiento y menores de 12 a 16 años con autorización expresa, valorando siempre que la actividad no perjudique su formación integral. Además, blindo la seguridad de los menores al exigir de forma periódica la acreditación de no tener antecedentes por delitos sexuales, extremo no desarrollado con tal rigor en la normativa anterior.

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FAMILIA

- **Valoración: Positivo.**
- **Contribución del texto propuesto:** La nueva ley introduce la "**Prescripción Social del Voluntariado**", una herramienta innovadora para que los servicios sanitarios y sociales recomienden el voluntariado como activo de bienestar, combatiendo la soledad no deseada que puede afectar a los distintos miembros de la unidad familiar. Asimismo, el reconocimiento de las fórmulas de ayuda mutua del derecho consuetudinario otorga seguridad jurídica a las tradiciones vecinales y familiares de ayuda mutua, especialmente en el ámbito rural.

6. RESUMEN Y VALORACIÓN DE CAMBIOS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE PARTIDA

- **Situación de partida:** La Ley 10/2001 omitía la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias y carecía de protocolos modernos de protección penal en el ámbito del voluntariado.
- **Cambios producidos:**
 - **Inclusión de programas como el Aprendizaje Servicio:** Se formaliza el Aprendizaje-Servicio, permitiendo que niños, adolescentes y jóvenes aprendan mientras prestan un servicio a su comunidad educativa.
 - **Seguridad:** Obligatoriedad del certificado de delitos de naturaleza sexual para cualquier voluntario en contacto con menores.
 - **Conciliación familiar:** El voluntariado promovido por la empresa ya no es una actividad informal, sino regulada para garantizar que sea libre y no sustituya el trabajo remunerado, protegiendo la estabilidad económica familiar.

7. RECOMENDACIONES PARA FORTALECER EL IMPACTO POSITIVO

Se recomienda que el futuro **Plan Estratégico del Voluntariado** incluya indicadores

específicos sobre la participación de menores en el medio rural para evaluar la efectividad de la ley en la fijación de población joven en Asturias.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

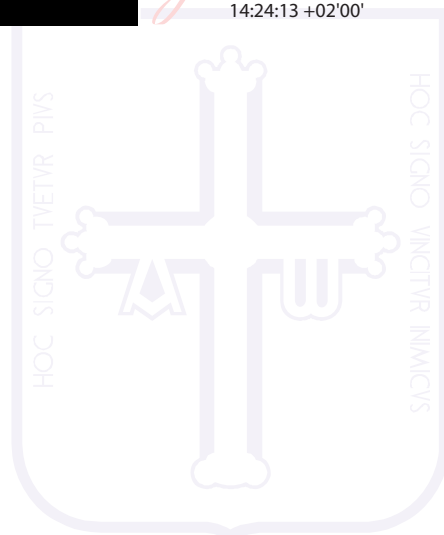
La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana M^a Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ZAPICO
DIANA MARIA - DNI

Fecha: 2026.08.06
14:24:13 +02'00'



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO El presente análisis de impacto por razón de género se realiza en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El objeto es evaluar cómo el nuevo texto legal corrige la invisibilidad de la perspectiva de género presente en la Ley 10/2001 y cómo promueve la igualdad en el ecosistema del voluntariado asturiano.

II. CORRECCIÓN DE OMISIONES DE LA LEY ACTUAL (10/2001) La normativa vigente de 2001 ha cumplido su ciclo vital y presenta un notable desajuste respecto a las leyes orgánicas posteriores de igualdad de género. El nuevo anteproyecto corrige estas omisiones mediante:

- **Institucionalización de la Perspectiva de Género:** Mientras que la ley anterior era neutra y omitía esta regulación, el nuevo texto incorpora la perspectiva de género de forma transversal.
- **Lenguaje Inclusivo:** Se actualiza toda la redacción para utilizar un lenguaje que visibilice a las mujeres voluntarias, fortaleciendo su estatuto como agentes de transformación social.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El anteproyecto contribuye de manera positiva a la igualdad efectiva a través de los siguientes preceptos:

- **Principios Rectores (Art. 6):** Se establece explícitamente el principio de "Igualdad de Género y Perspectiva Feminista". Este principio obliga a integrar la igualdad de trato y oportunidades en todas las fases de la acción voluntaria.
- **Prevención del Acoso (Art. 15 y 16):** Como requisito ineludible para ser entidad de voluntariado, se exige contar con protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo. Asimismo, se obliga a disponer de un canal de denuncias interno que garantice la no represalia.
- **Gobernanza y Paridad (Art. 6 y 36):** La ley promueve la paridad en los órganos de toma de decisiones de las entidades. En el ámbito institucional, se establece el mandato de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del **Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias**.

IV. IMPACTO EN EL SECTOR Y LAS PROFESIONALES El voluntariado y el trabajo social en Asturias son sectores con una presencia mayoritariamente femenina.

- **Protección frente a la Mala Praxis (Art. 4 y 27):** La prohibición expresa de sustituir puestos de trabajo remunerados por personas voluntarias protege

especialmente a las mujeres, que ocupan el 89% de las titulaciones en el ámbito de los Servicios Sociales y el Tercer Sector.

- **Reconocimiento de Competencias (Art. 29 y 31):** El sistema de acreditación de "competencias blandas" favorece la empleabilidad de las mujeres voluntarias al reconocer aprendizajes no formales que a menudo son invisibilizados en el mercado laboral tradicional.

V. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (Art. 31, 32 y 34) El futuro **Plan Estratégico del Voluntariado** y el **Observatorio del Voluntariado** incluirán indicadores específicos para evaluar el impacto de las políticas de voluntariado en las mujeres. Esto permitirá diseñar políticas públicas adaptadas a las necesidades reales de las voluntarias en el Principado.

VI. CONCLUSIÓN La propuesta legislativa tendrá un **impacto positivo**, ya que elimina las desigualdades de la normativa anterior, blinda la protección de las mujeres frente al acoso en las entidades y garantiza su participación en los órganos de decisión. Contribuye, en definitiva, al cumplimiento de los objetivos de las políticas de igualdad de la Comunidad Autónoma.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana Mª Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
ZAPICO DIANA MARIA -
DNI [REDACTED]
Fecha: 2026.08.06
14:30:09 +02'00'

TABLA DE VIGENCIAS

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL VOLUNTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se cumplimenta la tabla de vigencias de la Ley a aprobar.

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado deroga las siguientes normas:

- Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.
- Demás disposiciones que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana Mª Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
ZAPICO DIANA MARIA
- DN [REDACTED]
Fecha: 2026.08.06
14:32:01 +02'00'

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Anteproyecto de Ley del Voluntariado del Principado de Asturias

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- ☒ LA CONSTITUCIÓN
- ☒ LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- ☒ EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- EL DERECHO COMUNITARIO
- LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Concrétense normas y artículos:

La Constitución española, artículo 9.2, relativo a la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias establece, en su artículo 9.2.e), cuando señala que las Instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- ☒ PROPIA
- ☒ ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- ☒ NO
- SI

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
- ☒ SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas: Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
- INOPERANTE
- X OBSOLETA
- RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?: El tiempo transcurrido evidencia la necesidad de adaptar la normativa a los importantes cambios sociales y modificaciones en la legislación estatal en la materia, así como en materia de protección de datos y de menores, por lo que resulta necesaria una respuesta legislativa integral y renovadora.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- X EN EL ESTADO: Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- X EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- X SI

¿Por qué?: Persistiría un desajuste normativo que genera inseguridad jurídica ante desafíos inéditos como el voluntariado digital, la coordinación en crisis humanitarias y el reto demográfico. Se mantendría la falta de protección jurídica para formas tradicionales de ayuda mutua asturiana.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos?

- X NO (es imperativo un rango de Ley para regular derechos, deberes y la organización administrativa del sector).

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- X LEY
- DECRETO
- RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

• X NO

• SI

¿Cuál?

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

• X SÍ

• NO

Se solicitarán durante la tramitación del expediente.

¿A qué órganos?:

Secretaría General Técnica
Dirección General de Presupuestos
Consejo del Voluntariado

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

• X NO

• SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

• X SI

• NO

Citarlas: se dará audiencia a todas las entidades que forman parte del Consejo de Voluntariado y varias redes (CERMI, Plataforma de Voluntariado de Asturias,...) y otras entidades de voluntariado singulares.

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

• NO

• X SI

Será sometido por la Secretaría General Técnica durante su tramitación.

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

- **X SI**

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?: A través de norma reglamentaria.

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento para su ejecución?:

- **X SI**

¿Cuál?: se prevé la creación del Observatorio del Voluntariado y de la Escuela de Voluntariado, así como la actualización del Registro de Entidades de Voluntariado y el Consejo del Voluntariado.

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

- **X SI**

¿Cuál o cuáles?:

- Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

- **X SI**

¿Por qué?: Por resultar preceptivo en la tramitación de la disposición de carácter general.

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- **X A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA**
- **A PERSONAS SINGULARES**
- **A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA**
- **A OTRAS ADMINISTRACIONES**
- **X A UN COLECTIVO DETERMINADO**

Concrétese la respuesta:

Esta ley será de aplicación a las actividades de voluntariado, a las personas voluntarias y a las entidades de voluntariado que desarrollen sus programas dentro del territorio del Principado de Asturias, o que, teniendo su sede social en la comunidad autónoma, desarrollen programas fuera del mismo en los casos de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el exterior, sin perjuicio de la

normativa estatal o internacional aplicable. Asimismo, quedan incluidas en el ámbito de aplicación las actividades de voluntariado digital o virtual que tengan como entidad promotora, o como personas destinatarias, a sujetos radicados en el Principado de Asturias.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- ☒ X NO

La norma incluye salvaguardas contra la sustitución de empleo remunerado o el abuso del marketing socioambiental.

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- ☒ X NO

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

- ☒ X NO

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- ☒ X NO
- COYUNTURAL
- SI
- PERMANENTE

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos humanos?

- ☒ X NO

- SI

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos materiales?

- ☒ X NO

- SI

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización?

- ☒ X SI

- NO

La gestión del Registro de Entidades será íntegramente electrónica.

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual?

- X NO

- SI

Se aprovechan las estructuras existentes y fórmulas de colaboración técnica con las redes de entidades de voluntariado existentes.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Directora General de Gestión de Derechos Sociales
(PD: Resolución 16-10-2025-BOPA nº 236 de 09-XII-2025)

Fdo.: Diana M^a Fernández Zapico

FERNANDEZ
ZAPICO DIANA
MARIA - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
ZAPICO DIANA MARIA
- DNI [REDACTED]
Fecha: 2026.08.06
14:25:02 +02'00'

Referencia	NORM/2026/60
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Régimen Jurídico
Referencia Externa	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por el que se acuerda someter al trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de fecha 1 de julio de 2026, de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, se inició el procedimiento para la elaboración y aprobación del anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Voluntariado.

Segundo.- Con fecha 9 de febrero de 2026, se sometió el anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado a consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta procedente someter el anteproyecto de ley a trámite de audiencia.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

PROPONGO

Primero.- Someter el anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado a trámite de audiencia a los interesados y demás personas y entidades afectadas, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al texto de la futura norma.

Segundo.- Publicar el texto del anteproyecto en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340704140163205455			

Asimismo, el expediente puede ser examinado de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (Calle Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, Oviedo), pudiendo ser presentadas por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes ante dicho órgano.

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por:
SHEILA PRADOS DACOSTA
JEFE/A SERVICIO
en Principado de Asturias a 7 de agosto
de 2026 13:28:08

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340704140163205455			

Número de resolución:
PA/222/2026/23387
Fecha 11 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN

Por el que se acuerda someter al trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de fecha 1 de julio de 2026, de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, se inició el procedimiento para la elaboración y aprobación del anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Voluntariado.

Segundo.- Con fecha 9 de febrero de 2026, se sometió el anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado a consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta procedente someter el anteproyecto de ley a trámite de audiencia.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Someter el anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Voluntariado a trámite de audiencia a los interesados y demás personas y entidades afectadas, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al texto de la futura norma.

Segundo.- Publicar el texto del anteproyecto en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, el expediente puede ser examinado de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (Calle Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, Oviedo), pudiendo ser presentadas por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes ante dicho órgano.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722431614677743			

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por
La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar
Por ausencia, la Consejera de Salud (Decreto
11/2026 de 4 de junio, del Presidente del Principado.
BOPA nº 107 de 5-VI-2026)
CONCEPCION SAAVEDRA RIELO
Principado de Asturias 11 de agosto de 2026 19:02:03

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722431614677743			

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL VOLUNTARIADO

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el Estado social y democrático de Derecho. La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos el deber de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias asume, en el marco de sus competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social, el compromiso de promover dicha participación y fomentar la solidaridad.

En base a ese mandato, se promulgó la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado. Dicha norma, pionera en su momento, ha cumplido un ciclo vital, pero la profunda transformación social, económica y tecnológica, unida a la aprobación de la Ley estatal 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, ha generado la necesidad de una respuesta legislativa renovadora.

Esta ley nace con la vocación de dotar al voluntariado asturiano de un marco jurídico autosuficiente, inteligible y plenamente aplicable en su día a día, integrando en su articulado las condiciones básicas de la normativa estatal para garantizar la seguridad jurídica sin merma del autogobierno autonómico ni de las competencias de desarrollo propias.

II

La presente norma ha sido elaborada mediante un amplio proceso participativo del Tercer Sector y demás agentes sociales, lo que garantiza que los requisitos de gobernanza, transparencia y calidad exigidos a las entidades nacen de la propia voluntad del sector por profesionalizar y dignificar la acción voluntaria.

No obstante, para evitar que estas garantías supongan una carga burocrática excesiva para las entidades de menor tamaño, la ley consagra los principios de proporcionalidad y de simplificación administrativa, obligando a la Administración a facilitar modelos normalizados y a actuar bajo el principio de «interoperabilidad» en sus registros.

III

La presente Ley regula el voluntariado en Asturias a través de cinco títulos, cada uno diseñado para dar respuesta a los retos actuales del sector y reforzar el voluntariado como pilar de participación ciudadana, inclusión y desarrollo sostenible, reconociendo su papel esencial en la cohesión social.

El título I establece los fundamentos jurídicos y conceptuales de la Ley: define el voluntariado formal como una actividad solidaria, gratuita y organizada, diferenciándolo de la ayuda mutua informal. Fija los límites éticos y legales para evitar que el voluntariado sea instrumentalizado —por ejemplo, sustituyendo empleos públicos—, y consagra valores como dignidad, igualdad y sostenibilidad. También recoge 12 ámbitos de actuación, desde lo social hasta lo ambiental, garantizando una cobertura integral de las necesidades sociales y territoriales.

El título II se centra en los tres pilares del sistema: las personas voluntarias, con sus derechos (formación, seguro, reconocimiento) y deberes (confidencialidad, respeto); las personas destinatarias, cuya dignidad y libertad se protegen; y las entidades de voluntariado, que deben cumplir requisitos de transparencia, democracia y protocolos éticos.

El título III regula el Acuerdo de Incorporación —el "contrato" que formaliza la relación—, detallando entre otros los derechos, y deberes. Incluye un sistema de registro para las entidades y establece procedimientos claros para modificar, suspender o extinguir la

relación, siempre con garantías para la persona voluntaria. Además, prioriza la mediación como vía para resolver conflictos, evitando judicializaciones innecesarias.

El título IV define el rol de las administraciones respecto al voluntariado: desde la planificación estratégica hasta la concesión de subvenciones o la cesión de espacios públicos. Incluye medidas para promover el voluntariado desde la empresa, desde el ámbito universitario, así como la prescripción social. También crea sistemas de reconocimiento como la acreditación de competencias o la Tarjeta de la Persona Voluntaria.

Finalmente, el título V organiza la gobernanza del voluntariado a través de un Plan Estratégico cuatrienal, un Observatorio para analizar su impacto y una Escuela de Voluntariado para formar a sus actores. Establece un Registro único y público de entidades y un Consejo del Voluntariado con representación plural para asesorar en políticas. Cierra con galardones institucionales que visibilizan y premian la labor solidaria.

La parte final de la ley agrupa las disposiciones necesarias para su correcta interpretación, transición y puesta en marcha.

Por último, cabe destacar que la presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa legislativa está plenamente justificada por una razón de interés general, concretada en la urgente actualización del marco normativo del voluntariado ante las nuevas realidades sociales. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos sin imponer obligaciones desproporcionadas a las entidades y graduando éstas según su dimensión. Conforme al principio de seguridad jurídica, el texto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. En cumplimiento del principio de transparencia, y en coherencia con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, se ha garantizado la participación activa del Tercer Sector y de la ciudadanía en su elaboración. Finalmente, en relación con el principio de eficiencia, la ley racionaliza la gestión de los recursos públicos y evita la imposición de nuevas cargas administrativas innecesarias al tejido asociativo asturiano.

El proyecto de Ley ha sido informado favorablemente por el Consejo del Voluntariado

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer, proteger y regular la acción voluntaria organizada que se desarrolle en el ámbito territorial del Principado de Asturias, como expresión de la participación solidaria de la ciudadanía y como agente de transformación social.
2. Asimismo, establece el régimen jurídico de las relaciones entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado, las personas destinatarias de la acción y las administraciones públicas asturianas.
3. La regulación contenida en esta ley se entiende sin perjuicio del marco de condiciones básicas y de igualdad regulado por la legislación estatal en materia de voluntariado, que actuará como garantía mínima indisponible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y territorialidad.

1. Esta ley será de aplicación a las actividades de voluntariado, a las personas voluntarias y a las entidades de voluntariado que desarrollen sus programas dentro del territorio del Principado de Asturias, o que, teniendo su sede social en la comunidad autónoma, desarrollen programas fuera del mismo en los casos de cooperación al desarrollo o ayuda

humanitaria en el exterior, sin perjuicio de la normativa estatal o internacional aplicable.

2. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación, las actividades de voluntariado digital o virtual que, realizadas a través de tecnologías de la información y la comunicación, tengan como entidad promotora, o como personas destinatarias, a sujetos radicados en el Principado de Asturias.

Artículo 3. Concepto de Voluntariado y Distinción de Figuras Afines.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Voluntariado formal. El conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra retribuida, y que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos: que tengan carácter solidario y se realicen por causas ajenas al propio interés particular; que su realización sea fruto de una decisión libre y voluntaria, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico; que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de la actividad; y que se desarrollen a través de entidades de voluntariado legalmente constituidas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

b) Actividades de interés general. Aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, asegurando el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, la justicia social y la cohesión social para su pleno desarrollo e inclusión social.

c) Voluntariado informal y ayuda mutua. La presente ley reconoce el valor social de las prácticas consuetudinarias de ayuda mutua y trabajo comunal, propias de la tradición asturiana. Reglamentariamente, se establecerán los mecanismos de apoyo y cobertura de riesgos para estas prácticas, a través las estructuras de soporte que se designen, sin que ello implique su equiparación al régimen de voluntariado formal descrito en el apartado a.

d) Acción solidaria corporativa. Las actuaciones de responsabilidad social corporativa o similares en las que participe el personal de una empresa, sólo tendrán la consideración de voluntariado, si se canalizan a través de entidades de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, se realizan fuera de la jornada laboral o mediante la adaptación de la misma, y no sustituyan puestos de trabajo de la propia empresa.

Artículo 4. Límites y Exclusiones.

No tendrán la consideración de voluntariado y quedan expresamente excluidas del ámbito de esta ley:

a) Las actividades que sustituyan o supongan la amortización del trabajo retribuido, tanto en el sector privado como en el público, o que se utilicen para la prestación de aquellos servicios que por ley se reservan a las Administraciones Públicas

b) Las actividades realizadas en eventos de carácter lucrativo, tales como festivales, competiciones deportivas o espectáculos culturales con ánimo de lucro, salvo que tengan un carácter solidario, es decir, contribuyan directamente a la sostenibilidad de proyectos de interés general o estén realizadas por entidades de voluntariado en virtud de disposiciones legales que afecten a la seguridad, así como las que tengan como fin facilitar la inclusión, participación o accesibilidad a dichos eventos.

c) Las becas, las prácticas no laborales y las prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares.

d) Los trabajos de colaboración social, las prestaciones personales obligatorias y las

medidas alternativas a penas privativas de libertad, por carecer del principio de voluntariedad o libertad de elección.

e) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, o prestadas al margen de entidades de voluntariado, así como las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

Artículo 5. Valores de la Acción Voluntaria.

La acción voluntaria en el Principado de Asturias se basará en los siguientes valores fundamentales:

a) La dignidad humana y el respeto a derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

b) La solidaridad y la justicia social como fines transformadores.

c) La libertad y la independencia respecto a los poderes públicos y económicos.

d) El compromiso cívico y la corresponsabilidad social.

e) La gratuidad.

Artículo 6. Principios Rectores.

La planificación y ejecución del voluntariado se regirá por los siguientes principios transversales:

a) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y legislación complementaria o norma que la sustituya.

b) Igualdad y no discriminación por razón de género: integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las fases del voluntariado, procurando, entre otras medidas, la paridad en los órganos de toma de decisiones de las entidades.

c) No discriminación e inclusión: garantizar la participación sin discriminación por razón de edad, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición social, favoreciendo la inclusión de colectivos vulnerables o con especial vulnerabilidad.

d) Complementariedad: la acción voluntaria complementará, pero nunca sustituirá, la acción de las administraciones públicas obligadas por ley a la prestación de servicios.

e) Territorialidad y cohesión: fomento del voluntariado en zonas urbanas en las que existe una situación de pobreza extrema o vulnerabilidad como herramienta de cohesión social y en las zonas rurales como herramienta de lucha contra la despoblación y ante el reto demográfico de estas zonas.

f) Sostenibilidad: alineación de la acción voluntaria con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

g) Eficiencia y optimización de recursos: la acción voluntaria y su gestión administrativa se regirán por criterios de optimización de recursos y evaluación permanente de resultados e impacto social.

h) Responsabilidad y estabilidad: las entidades de voluntariado velarán por la continuidad y estabilidad de la ayuda prestada, garantizando que los compromisos adquiridos con las

personas destinatarias, se mantengan de forma responsable en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en el programa correspondiente.

Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. La acción voluntaria organizada podrá desarrollarse, entre otros, en los siguientes ámbitos de actuación de interés general:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades, para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de los cooperantes (o norma que en el futuro lo sustituya).

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema educativo y la comunidad educativa, en todas sus etapas y modalidades, fomenta desde su inicio la cultura de participación solidaria y mejora las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas como los de aprendizaje-servicio. En ningún caso estas actividades podrán suponer la extinción o amortización de puestos de trabajo que existan o se puedan generar, ni desarrollar total o parcialmente las funciones del personal docente o de apoyo especializado, reguladas por la normativa educativa vigente.

g) Voluntariado sociosanitario, aquel en el que se participa de forma complementaria en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la

rehabilitación y la atención social. Su acción va dirigida al conjunto de la sociedad o a colectivos en situación de vulnerabilidad, y busca, mediante una intervención integral en los aspectos físico, psicológico y social, ofrecer apoyo, acompañamiento y orientación a las personas, sus familias y su entorno cercano para mejorar su calidad de vida. Estas actividades se realizarán siempre bajo la supervisión de los equipos profesionales y sin sustituir, en ningún caso, las funciones clínicas o técnicas del personal sanitario regidas por su normativa específica, ni los posibles puestos de trabajo que se pudieran generar con la actividad.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario y de promoción del mundo rural: Herramienta clave para la cohesión social y la lucha contra la despoblación en entornos rurales de Asturias; favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

k) Voluntariado de consumo responsable y sostenible, que fomenta la transformación de los modelos de producción y consumo mediante la promoción de hábitos de compra conscientes y responsables; que impulsa el consumo de proximidad y de productos ecológicos y de kilómetro cero como estrategia para fortalecer el tejido económico local y reducir la huella ecológica; que colabora en la difusión y apoyo al comercio justo como garantía de justicia social y equilibrio en las relaciones comerciales internacionales; que desarrolla acciones de educación, información y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, con especial atención a la protección de los colectivos más vulnerables frente a abusos o prácticas desleales; y que, en definitiva, realiza actividades encaminadas a sensibilizar sobre la responsabilidad individual y colectiva en la elección de bienes y servicios para lograr un desarrollo plenamente sostenible y equitativo.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevarán a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable.

3. De la misma manera, reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevarán a cabo las actividades de voluntariado en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

TÍTULO II

LOS ACTORES DEL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I

LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 8. Concepto y Requisitos.

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas voluntarias las personas físicas que, libre y responsablemente, dediquen parte de su tiempo a la realización de actividades de interés general, sin contraprestación económica, en el seno de una entidad de voluntariado previa formalización del correspondiente acuerdo de incorporación.

2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, en aquellos programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. La condición de persona voluntaria es compatible con la de trabajador por cuenta ajena o empleado público, siempre que la actividad voluntaria se realice fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de las medidas de adaptación de tiempo de trabajo que puedan pactarse.

2. Es compatible la condición de persona trabajadora con la de voluntaria en una misma entidad, siempre que las funciones de voluntariado sean distintas a las laborales y se realicen en los términos descritos en el apartado anterior.

3. Las personas voluntarias podrán ser socias de la entidad en la que se integren y participar en sus órganos de gobierno conforme a sus estatutos.

Artículo 10. Participación de personas menores de edad.

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección jurídica del menor, las personas menores de edad podrán tener la condición de voluntarias siempre que se respete su interés superior, su derecho a ser oídas, y su actividad no interfiera en su formación integral, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Mayores de 16 y menores de 18 años: deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Mayores de 12 y menores de 16 años: podrán llevar a cabo acciones de voluntariado específicamente adaptadas a su edad y madurez, siempre que cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales, en la que se valorará que dichas acciones contribuyan a su desarrollo y formación integral.

Artículo 11. Protección de la infancia y adolescencia.

1. Será requisito ineludible para tener la condición de persona voluntaria en entidades o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía. A tal efecto, la persona voluntaria deberá acreditar esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa en vigor, del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos antes de su incorporación. La solicitud de la certificación podrá realizarse igualmente por la entidad de voluntariado, siempre que cuente con el consentimiento de la persona que quiera adquirir la condición de persona voluntaria en la misma.

Con posterioridad a la incorporación, la entidad podrá solicitar a la persona voluntaria una nueva certificación con la periodicidad que, en su caso, se establezca en el compromiso de incorporación de acuerdo con la normativa que la regula.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado, en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados, a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado, las características especiales del mismo.

Artículo 12. Derechos de las personas voluntarias.

Se reconocen a las personas voluntarias los siguientes derechos:

- a) Recibir inicialmente y de manera continuada durante toda la actividad de la persona voluntaria, la información, formación, orientación, apoyo y medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y adaptada a sus condiciones personales.
- b) Ser tratadas sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias, así como los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución.
- c) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal y diseño para todos o con las necesarias adaptaciones, si se trata de personas en situación de dependencia.
- d) Participar activamente en la organización, colaborando en el diseño, ejecución y evaluación de los programas, así como a tener voz en la toma de decisiones relativas a su actividad de voluntariado, según los estatutos de la entidad.
- e) A que la entidad les reembolse los gastos derivados del desempeño de sus actividades, siempre que dichos gastos hayan sido previamente autorizados y debidamente justificados, de acuerdo con lo establecido en el compromiso de incorporación.
- f) Estar cubiertas por un seguro ante los riesgos de accidente o enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivarse del ejercicio de dicha acción voluntaria, los cuales correrán a cargo de la entidad.
- g) En cuanto a las personas voluntarias que realicen actividades de cooperación internacional al desarrollo se estará a lo establecido en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, respecto a su inclusión en el seguro colectivo de la AECID.
- h) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria de la entidad.
- i) Obtener el reconocimiento de las competencias adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado, mediante el sistema de acreditación que se determine.
- j) Obtener el reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución en el ejercicio de su labor de voluntariado.
- k) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la acción voluntaria.
- l) Desarrollar sus funciones en un entorno que garantice la accesibilidad universal, realizando los ajustes razonables necesarios según la naturaleza de la actividad y las capacidades de la persona voluntaria.
- m) A que sus datos de carácter personal sean tratados con confidencialidad y protegidos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- n) Cesar en la realización de sus actividades como persona voluntaria de la entidad, en los

términos establecidos en el acuerdo de incorporación a la misma.

Artículo 13. Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades, reflejados en el acuerdo de incorporación.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción, respetando la normativa de protección de datos.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material (en especie) de las personas destinatarias.
- d) Actuar con la diligencia debida, respetando los derechos de las personas destinatarias.
- e) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad durante su actividad
- f) Observar las medidas de Prevención de Riesgos Labores de la Entidad y las de la actividad concreta que desarrolle.
- g) Observar las normas de funcionamiento de la entidad, el código ético y las medidas que contribuyan a mantener un entorno libre de cualquier tipo de acoso o violencia.
- h) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- i) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- j) Respetar y cuidar los recursos materiales que la entidad de voluntariado ponga a su disposición.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la demás normativa de aplicación vigente.

CAPÍTULO II

LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 14. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.
2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 15. Derechos y deberes de las personas destinatarias.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria, que son el centro de la intervención, tienen los siguientes derechos:

- a) A que la acción voluntaria se realice con calidad, respetando su dignidad, intimidad, creencias y cultura.
 - b) A recibir información suficiente y comprensible sobre los programas de los que son beneficiarias.
 - c) A rechazar la acción voluntaria o solicitar la finalización de la misma en cualquier momento, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
 - d) A solicitar el cambio de la persona voluntaria asignada cuando existan causas justificadas que afecten a la calidad de la atención o a la relación interpersonal.
 - e) A participar en la evaluación de los programas de voluntariado que les afecten.
 - f) Cualquier otro derecho que se derive de la presente ley o de la normativa de aplicación.
2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen además los siguientes deberes:
- a) Colaborar con las personas voluntarias para la eficaz ejecución de los programas.
 - b) No ofrecer contraprestación económica o material alguna a las personas voluntarias.
 - c) Tratar con respeto y no discriminación a las personas voluntarias y observar las normas de funcionamiento del programa y la entidad de voluntariado.
 - d) Cualquier otro deber que se derive de la presente ley o de la normativa de aplicación.

CAPÍTULO III

LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 16. Concepto y requisitos.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas privadas, legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Desarrollen programas que diseñen el itinerario de la persona voluntaria, en el marco de las actividades de interés general y que respeten los valores y principios establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente ley, y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 7 de la misma.
 - b) Estar integradas o contar con personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado, necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
 - c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.
 - d) Estar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias a los efectos previstos en el Título V de esta ley, y cumplir con los requisitos de inscripción registral allí establecidos.
 - e) Disponer de un Programa de Voluntariado que regule el itinerario de la persona voluntaria dentro de la organización.
 - f) Garantizar una estructura y funcionamiento democrático y participativo.
 - g) Suscribir y abonar las pólizas de seguro de accidentes, enfermedades y responsabilidad civil obligatorios.

- h) Establecer o adherirse a un Código Ético
- i) Elaborar un protocolo de medidas de prevención y actuación contra el acoso, en sus diversas manifestaciones.
- j) Establecer un mecanismo interno de diálogo y participación para la resolución de conflictos
- k) Establecer un canal de denuncias que permita reportar irregularidades, delitos o comportamientos poco éticos, garantizado el anonimato y la protección del informante contra represalias.
- l) La exigencia y aplicación de los requisitos documentales, protocolos y mecanismos de gobernanza previstos en este artículo se regirán por el principio de proporcionalidad, adaptándose al tamaño, presupuesto, capacidad organizativa de la entidad y al nivel de riesgo del ámbito de actuación de sus programas.
- m) Para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones y evitar cargas administrativas innecesarias, la Administración del Principado de Asturias pondrá a disposición de las entidades modelos normalizados, guías técnicas y formularios simplificados para la elaboración de sus programas, códigos éticos, protocolos de acoso y reglamentos de régimen interno.

2. Con el fin de fortalecer el tejido asociativo y optimizar el impacto social de sus actuaciones, las entidades de voluntariado podrán organizarse en redes, mesas o plataformas de coordinación y representación, de carácter territorial o autonómico. Estas estructuras de red tendrán como objeto, entre otros, el desarrollo de programas de acción voluntaria conjuntos, el intercambio de buenas prácticas y la promoción del voluntariado de forma colaborativa y, en todo caso, tendrán la consideración de entidades de voluntariado. CVPS.

La Administración del Principado de Asturias reconocerá a estas plataformas como interlocutores preferentes y promoverá su creación y sostenimiento mediante programas específicos de apoyo técnico y financiero, fomentando la ejecución de proyectos compartidos que redunden en el interés general.

Artículo 17. Contenido mínimo de los programas de voluntariado.

1. Todo programa de voluntariado formalizado a través de una entidad, deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Denominación del programa e identificación de la persona responsable del mismo y de la coordinadora del voluntariado.
 - b) Fines, objetivos y descripción de las actividades a realizar en el marco del programa.
 - c) Ámbito territorial de actuación y duración prevista.
 - d) Número de personas voluntarias necesarias y perfil o formación mínima exigible.
 - e) Criterios de selección de las personas voluntarias que vayan a participar en el programa.
 - f) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
 - g) Medios y recursos materiales y financieros precisos para su ejecución.
 - h) Mecanismos de seguimiento y evaluación, con los correspondientes indicadores de resultados e impacto.
2. Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de

aplicación.

Artículo 18. Los centros de voluntariado y participación social.

1. La presente ley reconoce la singularidad y el valor estratégico de los centros de voluntariado y participación social CVPS como estructuras territoriales de promoción, formación, coordinación y dinamización del voluntariado en el ámbito rural del Principado de Asturias.

2. A los efectos de la presente ley, se definen los CVPS del Principado de Asturias como aquellos dispositivos técnicos, gestionados por entidades de voluntariado reconocidas en sus respectivos territorios, configurados como espacios de referencia, encuentro y recursos al servicio de la ciudadanía, las entidades de voluntariado y los agentes sociales.

3. Dichos centros tienen como misión fundamental la contribución a la vertebración social del territorio, el fortalecimiento del tejido asociativo y la promoción de los valores de la solidaridad y del voluntariado, actuando bajo los principios de descentralización, proximidad y colaboración intersectorial.

4. Son funciones esenciales de estos centros:

a) La información, asesoramiento e intermediación entre la oferta y la demanda de acción voluntaria.

b) La formación y capacitación técnica de las personas voluntarias y de los gestores de las entidades.

c) La sensibilización social y la investigación sobre la realidad del voluntariado en Asturias.

5. La Administración del Principado de Asturias garantizará la sostenibilidad y financiación de la Red de CVPS como servicio esencial para el desarrollo de las políticas de participación social y desarrollo comunitario en las áreas rurales de Asturias.

6. El funcionamiento, organización, régimen de acceso, servicios prestados y criterios de sostenibilidad de los CVPS se desarrollarán mediante decreto de la consejería competente en materia de voluntariado y acción social, pudiendo establecer disposiciones específicas según la naturaleza y ámbito territorial de cada Centro, así como protocolos de coordinación con las entidades locales y con el tejido asociativo.

Artículo 19. Voluntariado en situaciones de emergencias.

1. La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente ley con carácter complementario.

2. El Gobierno del Principado de Asturias podrá promover la creación de centros y protocolos de coordinación del voluntariado en situaciones de emergencia o crisis (climáticas, sanitarias o humanitarias) en los distintos ámbitos territoriales.

3. En dichos protocolos se podrá contemplar la participación y coordinación activa de las entidades de voluntariado, y específicamente de las redes, mesas y Centros de Voluntariado, en los órganos de decisión y coordinación de emergencias para una adecuada gestión y coordinación del voluntariado espontáneo a través de las estructuras de coordinación y comunicación que se establezcan.

TÍTULO III

LA RELACIÓN DE VOLUNTARIADO

Artículo 20. El Acuerdo de incorporación.

1. La relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se establecerá y formalizará siempre por escrito mediante la suscripción de un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación jurídica.

2. Este acuerdo tendrá carácter privado y no laboral, y deberá contener, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de la entidad y de la persona voluntaria.
- b) La determinación del carácter solidario y gratuito de la actividad, con exclusión expresa de cualquier contraprestación o remuneración.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto en la presente ley.
- d) La descripción de las funciones, actividades y tareas que se compromete a realizar la persona voluntaria, así como el tiempo de dedicación y el horario estimado.
- e) El lugar o ámbito territorial donde se desarrollará la actividad.
- f) El régimen de reembolso de gastos ocasionados por la actividad voluntaria, especificando los conceptos abonables, los límites y el procedimiento de justificación.
- g) La información sobre los riesgos derivados de la actividad y las medidas de prevención de riesgos laborales adoptadas, así como las coberturas de la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil suscrita por la entidad.
- h) La formación necesaria para el cumplimiento de las funciones y, en su caso, el itinerario formativo previsto.
- i) La duración del compromiso incluyendo las causas y formas de desvinculación por ambas partes.
- j) El compromiso de cumplimiento del Código Ético o reglamento interno de la entidad, así como de las medidas de prevención y actuación contra el acoso por razón de cualquier tipo de violencia.
- k) Declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de naturaleza sexual, trata y explotación de seres humanos, violencia de género o terrorismo, así como por cualquier otro delito incluido en el catálogo que reglamentariamente se determine en función del ámbito de actuación y la vulnerabilidad de la población destinataria. En ningún caso esta declaración exigirá a la entidad realizar valoraciones jurídicas arbitrarias sobre la idoneidad penal de la persona voluntaria.
- l) La autorización o consentimiento para el tratamiento de los datos e imagen personales de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 21. Formalización y Registro.

1. El Acuerdo de Incorporación se formalizará por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes (salvo que se formalice digitalmente en cuyo caso ambas partes se quedarán con la copia del mismo documento).

2. Las entidades de voluntariado deberán llevar de forma actualizada un Libro de Registro interno de las personas voluntarias, donde consten las altas, bajas y la fecha de suscripción de los Acuerdos de Incorporación, garantizando en todo momento la protección de datos de carácter personal de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22. Modificación, Suspensión y Extinción de la relación.

1. El Acuerdo de Incorporación podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes cuando cambien las circunstancias de la actividad o la disponibilidad de la persona

voluntaria.

2. La relación de voluntariado podrá suspenderse temporalmente:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por causa de fuerza mayor que impida el desarrollo de la actividad.
- c) Como medida cautelar adoptada por la entidad en caso de apertura de expediente por presunto incumplimiento de los deberes de la persona voluntaria, mientras se resuelve el procedimiento.
- d) En todo caso dicha suspensión deberá ser motivada, proporcional y por un tiempo determinado.

3. La condición de persona voluntaria y, por tanto, la relación de voluntariado se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión libre y petición expresa de la persona voluntaria, comunicada de manera fehaciente a la entidad con la antelación pactada.
- b) Por cumplimiento del plazo o finalización del programa o proyecto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de la prestación.
- e) Por decisión motivada de la entidad de voluntariado, fundada en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de la persona voluntaria establecidos en esta ley, en el Acuerdo de Incorporación, en el código ético o en el reglamento interno de la Entidad, así como por la comisión de delitos penales que, por su gravedad o naturaleza, sean incompatibles con la acción voluntaria, los fines de la entidad o la protección de las personas destinatarias. En particular, se considerará causa de extinción la comisión de delitos de robo, amenazas, coacciones, fraude, abuso de confianza, o cualquier otro ilícito penal que pueda afectar a la dignidad, seguridad o derechos de las personas involucradas en la acción voluntaria. La entidad deberá iniciar un expediente previo, garantizando el derecho de defensa de la persona voluntaria.
- f) Por disolución o pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Artículo 23. Resolución de Conflictos.

1. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias del voluntariado se intentarán resolver, en primera instancia, en el seno de la propia entidad, a través de los mecanismos internos de diálogo y participación establecidos en sus estatutos o reglamento de régimen interno.
2. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se impulsará (por cualquiera de las partes) la resolución de conflictos a través de procedimientos de mediación, como vía preferente y extrajudicial, de conformidad con la normativa vigente en materia de mediación en asuntos civiles y mercantiles. La consejería competente en materia de voluntariado podrá publicar un listado de entidades o instituciones que puedan ofrecer servicios de mediación o asesoramiento para la resolución de estos conflictos.
3. Si la vía de la mediación no resultase efectiva o no fuera aceptada por alguna de las partes, los conflictos se dirimirán ante la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MEDIDAS DE FOMENTO,

PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS EN VOLUNTARIADO

Artículo 24. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Corresponde a la consejería competente en materia de voluntariado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada consejería en función del ámbito de actuación, las siguientes competencias:

- a) Fomento de la participación de la ciudadanía en actividades de voluntariado.
- b) Reconocimiento a aquellas entidades y personas que destaquen en la actividad voluntaria por su dedicación, contribución o ejemplo en la actividad voluntaria.
- c) Creación y mantenimiento del Registro de Entidades de Voluntariado de Asturias como instrumento destinado al despliegue de políticas de fomento y apoyo al voluntariado en la Comunidad. Dicho Registro de Entidades estará organizado por categorías según su ámbito de actuación y será accesible al público para su consulta. De igual forma, constarán de forma específica las subvenciones públicas que recibe cada entidad.
- d) Planificación de la actividad del voluntariado con la redacción del Plan Estratégico del Voluntariado en Asturias.
- e) Información y asesoramiento a las entidades de voluntariado en su ámbito de actuación.
- f) Impulso de acciones formativas, en colaboración con las entidades de voluntariado, destinadas a aquellas personas que hayan de participar en sus programas.
- g) Propuesta de actuaciones, en colaboración con las entidades de voluntariado promoviendo la coordinación entre éstas.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de voluntariado.
- i) Simplificar los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado y personas voluntarias.
- j) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ante los organismos oficiales de ámbito estatal en relación con las materias reguladas en la presente ley.
- k) Las demás competencias que le vengan atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 25. Competencias de las entidades locales.

Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía con el contexto social, económico y cultural.

Corresponde a las entidades locales del Principado de Asturias en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) En el ejercicio de sus competencias, la planificación de la actividad voluntaria en su ámbito territorial.
- b) La promoción de la participación en voluntariado en sus términos municipales.
- c) La coordinación de las entidades de voluntariado con actividad dentro de sus términos municipales.
- d) Las demás competencias que le vengan atribuidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE FOMENTO Y RECURSOS

Artículo 26. Medidas generales de fomento.

1. La Administración del Principado de Asturias, las entidades locales y el resto de los organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo de la acción voluntaria mediante medidas de apoyo técnico, formativo, logístico y financiero.
2. Se fomentará y apoyará especialmente el asociacionismo y el trabajo en red a través de agrupaciones de entidades, así como a los CVPS como instrumentos de vertebración territorial y ayuda a las entidades más pequeñas, singularmente en el medio rural.

Artículo 27. Financiación y Subvenciones.

1. Tanto la administración autonómica como las administraciones locales asturianas procurarán proveer lo necesario para establecer líneas de subvenciones y ayudas para la financiación de programas de voluntariado, bajo los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad.
2. Se promoverán mecanismos de financiación conjunta que permitan a las entidades de voluntariado, especialmente a las de menor tamaño, presentar proyectos en red o agrupadas, facilitando así su sostenibilidad y aumentando el impacto de sus acciones.
3. La concesión de ayudas públicas se ajustará a la normativa de aplicación vigente y valorará especialmente la calidad técnica de los programas, su impacto social, la formación garantizada a las personas voluntarias y la inclusión de medidas de igualdad y accesibilidad.

Artículo 28. Uso de espacios y recursos públicos.

1. Las entidades de voluntariado inscritas en el Registro de entidades de voluntariado podrán acceder y utilizar los espacios, equipamientos y recursos públicos de las distintas administraciones del Principado de Asturias para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normativa patrimonial vigente en cada administración.
2. Tanto la Administración autonómica como las administraciones locales asturianas facilitarán, en la medida de sus posibilidades, la cesión de uso de locales y medios técnicos a las entidades de voluntariado inscritas en el registro de entidades de voluntariado, especialmente a aquellas que carezcan de sede propia o recursos suficientes, promoviendo el uso compartido de infraestructuras y espacios colaborativos.

CAPÍTULO III

ACTORES IMPLICADOS EN LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 29. Promoción desde las Administraciones Públicas.

1. La Administración del Principado de Asturias y las Entidades Locales promoverán el voluntariado como instrumento de participación ciudadana y conexión y vertebración social.
2. Su actuación se centrará en el apoyo técnico y financiero a las entidades de voluntariado, la sensibilización social y la simplificación de trámites administrativos.
3. Las Administraciones Públicas no podrán, en ninguna circunstancia, utilizar la acción voluntaria para sustituir funciones o servicios públicos a los que estén obligadas por ley, ni para amortizar o reemplazar puestos de trabajo remunerados.
4. Se fomentará la adopción de planes transversales que involucren a las distintas

consejerías y organismos autónomos en la promoción del voluntariado y la cultura de la solidaridad.

5. Se promoverá la participación de entidades de voluntariado (según los ámbitos de actuación de éstas) en mesas y espacios de trabajo que existan en los distintos territorios.

Artículo 30. Voluntariado promovido por la empresa.

1. Las empresas podrán participar en la promoción del voluntariado como expresión de su responsabilidad socioambiental, facilitando y fomentando que sus personas trabajadoras se incorporen libremente a la acción voluntaria organizada.

2. Se entiende por voluntariado promovido por la empresa el conjunto de actuaciones en las que la empresa facilita a su plantilla la realización de acciones de voluntariado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Canalización a través de entidades: la acción voluntaria se ejecutará siempre a través de entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en el registro de voluntariado.

b) Límites: la actividad voluntaria no podrá, en ningún caso, sustituir el trabajo retribuido de la propia empresa ni formar parte de su actividad mercantil ordinaria.

c) Voluntariedad: la participación de las personas trabajadoras será siempre libre, sin que pueda derivarse sanción, perjuicio ni discriminación alguna por la negativa de la persona trabajadora a participar.

3. De acuerdo con lo establecido en los acuerdos de empresa y los convenios colectivos, se podrán concretar las medidas que faciliten a las personas trabajadoras, compatibilizar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado.

4. La relación entre la empresa y la entidad de voluntariado se instrumentará mediante un acuerdo de colaboración formalizado por escrito, donde se definan las aportaciones de cada parte y el programa específico de intervención socioambiental.

5. La Administración del Principado de Asturias fomentará especialmente que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) se sumen a la promoción del voluntariado mediante medidas de asesoramiento y apoyo adaptadas a su realidad, para facilitar su participación en programas conjuntos con entidades de voluntariado de su ámbito territorial.

Artículo 31. Promoción desde la Universidad y el sistema educativo.

1. Las universidades y otros centros de enseñanzas superiores del ámbito del Principado de Asturias, promoverán el voluntariado en materia de formación, investigación y sensibilización.

2. Distinción de figuras: a efectos de esta ley, se distingue claramente entre:

a) Voluntariado universitario: actividad solidaria, no académica, realizada por el alumnado, personal docente o de administración y servicios en entidades de voluntariado externas con las que la Universidad puede formalizar acuerdos de colaboración.

b) Otras propuestas educativas y docentes: tales como programas o proyectos que integran el servicio a la comunidad con el aprendizaje de contenidos, competencias y valores curriculares. Aunque compartan valores con el voluntariado, se rigen por la normativa académica correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, las Universidades de la Comunidad Autónoma, podrán establecer sistemas de reconocimiento de créditos académicos para el alumnado que realice actividades de voluntariado en entidades con las que tengan establecidos convenios de colaboración, que garanticen el

seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

4. Asimismo, la Administración educativa fomentará la introducción de contenidos relacionados con el voluntariado y la solidaridad en el currículo de la educación primaria y secundaria, promoviendo proyectos de esta naturaleza en los centros escolares.

Artículo 32. Prescripción Social del Voluntariado.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por prescripción social del voluntariado, el proceso colaborativo de derivación mediante el cual, desde los sistemas sanitarios y de servicios sociales, se recomienda la incorporación a actividades de voluntariado como activo de salud y bienestar. Dicho mecanismo se caracteriza por el acompañamiento técnico y el seguimiento personalizado por el personal de enlace, entre los servicios que derivan y las entidades de voluntariado, responsable de facilitar y tutorizar la incorporación efectiva y participación de la persona en el programa de voluntariado, garantizando su adecuación a las capacidades e intereses de la persona usuaria, así como la idoneidad de la entidad receptora.

2. La Administración del Principado de Asturias promoverá la metodología de la prescripción social del voluntariado como herramienta para combatir la soledad no deseada, mejorar la salud mental y fomentar la reconexión social y comunitaria.

3. La consejería competente en materia de salud, en colaboración con la competente en materia de voluntariado, establecerá programas de apoyo a las entidades que colaboren en el desarrollo de este tipo de intervenciones, facilitando la derivación desde los servicios sanitarios y sociosanitarios hacia programas de acción voluntaria organizados.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Artículo 33. Acreditación de la acción voluntaria y de competencias.

1. Las entidades de voluntariado tienen la obligación de expedir, a petición de la persona voluntaria y en todo caso al finalizar la relación, un certificado que acredite los servicios prestados, las funciones realizadas y la duración de la actividad.

2. Más allá de la certificación de la actividad, la Administración del Principado de Asturias, en colaboración con las entidades de voluntariado, la Universidad y los agentes sociales, promoverá la implantación de un sistema para la identificación, validación y acreditación de las competencias transversales y habilidades adquiridas por las personas voluntarias en el ejercicio de su actividad, tales como trabajo en equipo, iniciativa, liderazgo, comunicación, o resolución de problemas. Reglamentariamente se establecerá el sistema de acreditación y se facilitarán los medios necesarios para su funcionamiento.

3. Este reconocimiento tendrá valor curricular y se orientará a mejorar la empleabilidad de las personas voluntarias, especialmente de las más jóvenes, facilitando su convalidación o equivalencia con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuando proceda.

Artículo 34. Medidas de reconocimiento social e incentivos.

1. El Principado de Asturias promoverá el reconocimiento social de la figura de la persona voluntaria mediante campañas de sensibilización y visibilización.

2. La Administración del Principado de Asturias impulsará, en el marco de sus competencias y en colaboración con las Entidades Locales, la creación e implantación de una Tarjeta de la Persona Voluntaria como instrumento de identificación, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

a) Se determinarán reglamentariamente los requisitos de emisión, vigencia, renovación y retirada de dicha tarjeta, así como el procedimiento para su validación y coordinación con

las acreditaciones emitidas por las propias entidades de voluntariado.

b) La posesión de dicha tarjeta facultará para el acceso a un catálogo de beneficios e incentivos, que podrá incluir, entre otras medidas: bonificaciones o regímenes de gratuidad en el uso de los servicios de transporte de viajeros, con el fin de facilitar la movilidad necesaria para el desarrollo de la acción voluntaria; reducciones de tarifas, exenciones o acceso preferente a museos, bienes integrantes del patrimonio cultural, instalaciones deportivas y actividades de ocio y tiempo libre de titularidad o gestión de la Administración del Principado de Asturias o de otras administraciones o entidades públicas o privadas que se adhieran.

3. La Administración autonómica impulsará la colaboración de la Radiotelevisión del Principado de Asturias S.A.U. con las entidades y redes de voluntariado, para asegurar espacios permanentes de difusión, visibilización y promoción de la acción voluntaria y sus valores

-

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURAS DE APOYO

Artículo 35. Planificación estratégica.

1. El Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la consejería competente en materia de voluntariado y previa consulta al Consejo del Voluntariado, aprobará el plan estratégico del voluntariado del Principado de Asturias.

2. El plan tendrá una vigencia cuatrienal y constituirá el instrumento rector de la política autonómica en la materia. Su elaboración se realizará mediante una metodología participativa y colaborativa, y deberá contener, al menos:

a) Un diagnóstico de la situación del voluntariado en Asturias.

b) Los objetivos estratégicos y las líneas de acción prioritarias, alineadas con otras estrategias vigentes que dicten los organismos internacionales, europeos o estatales y a los que el Principado de Asturias esté adherido.

c) La dotación de los recursos necesarios para su implementación y ejecución.

d) Los mecanismos para su seguimiento y evaluación, incluyendo indicadores para su correcta valoración, así como para la comunicación de los resultados de este.

Artículo 36. Observatorio del voluntariado.

1. Se crea el Observatorio del Voluntariado del Principado de Asturias como unidad técnica y de investigación orientada al análisis, investigación y difusión de la realidad del voluntariado y la participación social en la Comunidad Autónoma.

2. El Observatorio tendrá como objetivos esenciales el diagnóstico permanente del sector, la evaluación del impacto social de la acción voluntaria y la generación de conocimiento compartido. Para ello, establecerá mecanismos de coordinación e intercambio de información con el Observatorio Estatal del Voluntariado. Sus trabajos, estudios e indicadores darán soporte técnico al Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias para el ejercicio de sus funciones consultivas.

3. Su composición, régimen de funcionamiento y adscripción se determinarán reglamentariamente, garantizándose en todo caso la participación de la Administración

autonómica, la Universidad, las entidades representativas del sector y los agentes sociales. La gestión técnica y ejecutiva de sus estudios podrá articularse mediante fórmulas de colaboración o convenios con la Universidad de Oviedo y con las entidades más representativas del voluntariado en Asturias, asegurando el Principado de Asturias los recursos necesarios para su sostenibilidad y eficaz funcionamiento.

Artículo 37. Escuela de Voluntariado.

1. Con el objeto de garantizar la excelencia y la calidad técnica de la acción voluntaria, la consejería competente en la materia impulsará la Escuela de Voluntariado como instrumento de referencia para la formación, capacitación y perfeccionamiento de las personas voluntarias y del personal técnico de las entidades.
2. La Escuela de Voluntariado tendrá como fines la sistematización de la oferta formativa, el establecimiento de itinerarios pedagógicos y la acreditación de la formación impartida en materia de voluntariado. Su actividad se desarrollará en régimen de colaboración con el sistema universitario y con las entidades más representativas del sector del voluntariado en el ámbito autonómico.
3. Se determinarán reglamentariamente su estructura organizativa, el diseño de los planes de formación básica y especializada, así como los mecanismos de homologación de las acciones formativas.
4. La gestión técnica y operativa podrá encomendarse o realizarse en colaboración con las redes representativas del voluntariado, asegurando la Administración del Principado de Asturias los recursos necesarios para su sostenibilidad, funcionamiento y actualización permanente.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 38. Naturaleza y fines.

1. El Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias, adscrito a la consejería competente en la materia, tiene carácter público, único y gratuito. Su gestión se realizará íntegramente a través de medios electrónicos.
2. El diseño y funcionamiento del Registro se regirá por el principio de interoperabilidad. No se exigirá a las entidades la aportación de documentos o datos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la constancia de las subvenciones públicas autonómicas que reciba cada entidad se anotará y actualizará de oficio por la propia Administración, sin generar cargas de publicidad activa adicional para las entidades.
3. La inscripción en el Registro, que es declarativa, será requisito indispensable para que las entidades puedan:
 - a) Acceder a subvenciones y ayudas públicas de la Administración autonómica en materia de voluntariado.
 - b) Suscribir acuerdos con las Administraciones Públicas asturianas para el desarrollo de programas de voluntariado.
 - c) Formar parte del Consejo del Voluntariado.
4. Más allá de su función administrativa y de control, el registro se configura como un instrumento de difusión, transparencia y garantía de calidad del voluntariado formal ante la ciudadanía. Reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento, procurando la simplificación de los trámites para las entidades, sin que ello suponga renunciar a las obligaciones de éstas.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 39. Naturaleza y funciones.

El Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias es el máximo órgano de participación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado. Su adscripción y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, debiendo garantizarse su intervención preceptiva en la elaboración de la normativa y la planificación estratégica que afecte al sector.

Asimismo, como máximo órgano consultivo, corresponderá al Consejo proponer las líneas de investigación, análisis y diagnóstico que deba ejecutar el Observatorio del Voluntariado, así como evaluar los resultados y estudios emitidos por éste para integrarlos en sus propuestas de políticas públicas.

Artículo 40. Composición.

1. La composición del Consejo se reformulará para garantizar una representación plural y equilibrada de todos los agentes del ecosistema del voluntariado. Reglamentariamente se determinará su estructura, que deberá incluir necesariamente a representantes de:

a) La Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales (a través de la Federación Asturiana de Concejos).

b) La red de CVPS, y otras redes vertebradoras del sector.

c) Las Universidades cuyo ámbito sea el del Principado de Asturias.

d) Las entidades de voluntariado, asegurando una presencia equilibrada de los distintos ámbitos de actuación (social, ambiental, cultural, protección civil, etc.) y una adecuada representación territorial que incluya al medio rural.

e) Los agentes sociales más representativos.

2. Se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos o designaciones de representantes.

Artículo 41. Funcionamiento.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones Técnicas. El Pleno deberá reunirse con una periodicidad mínima anual para el seguimiento del Plan Estratégico y el estado del voluntariado en la región. Se aprobará en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley su Reglamento de Organización y Funcionamiento por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 42. Galardones al Voluntariado

1. Con el objetivo de visibilizar y reconocer públicamente la contribución al desarrollo de la acción voluntaria, se instituyen los Galardones al Voluntariado del Principado de Asturias cuyas bases se desarrollarán reglamentariamente.

2. Estos galardones tienen como finalidad reconocer anualmente la labor de promoción, fomento y difusión del voluntariado realizada por los distintos agentes sociales.

3. Estos galardones tendrán carácter anual y honorífico, y podrán premiar a quienes se hayan distinguido por su trayectoria o por iniciativas innovadoras en el impulso del voluntariado en Asturias, tales como:

- a) Entidades de voluntariado por su trayectoria o proyectos innovadores.
- b) Proyectos de investigación, trabajos periodísticos o de comunicación que de visibilidad al voluntariado.
- c) Empresas, centros educativos u otras instituciones que hayan destacado en la promoción del voluntariado.
- d) Personas físicas cuya trayectoria vital en el voluntariado sea ejemplo de compromiso solidario.

Disposición adicional. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos, siguiendo las recomendaciones de la RAE.

Disposición transitoria. Periodo de adaptación.

Las entidades de voluntariado deberán ajustarse a lo establecido en esta ley en un plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria que regule el Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley.

El desarrollo de las especialidades sectoriales del voluntariado se realizará mediante decreto coordinado del Consejo de Gobierno o mediante órdenes conjuntas propuestas por la Consejería competente en materia de voluntariado y las Consejerías sectoriales afectadas, previo informe del Consejo del Voluntariado, garantizando la unidad de criterio y la tramitación administrativa simplificada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.